

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00257.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR y en contra de NÉLSON GUSTAVO BELTRÁN CORTÉS, YOLANDA MUÑOZ ARCE y LAURA ALEJANDRA BELTRÁN MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 145170, suscrito el 24 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	18	30 - 11 - 2020	\$ 408.048,00	\$ 451.820,00
1.02.	19	31 - 12 - 2020	\$ 413.929,00	\$ 446.379,00
1.03.	20	31 - 01 - 2021	\$ 419.895,00	\$ 440.860,00
1.04.	21	28 - 02 - 2021	\$ 425.948,00	\$ 435.261,00
1.05.	22	31 - 03 - 2021	\$ 432.087,00	\$ 429.582,00

1.06. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado contenido en el Pagaré No. 145170, suscrito el 24 de mayo del año 2019, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$31.786.558.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 16 de Abril del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 082 hoy 20 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5a617dac3f10a33fe318fcf96dfefd601289a2513784d7b30e07eee0e0973f

Documento generado en 19/05/2021 08:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>